



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

MEMORANDUM

No. 424-GA-INP-2019

PARA: LIC. FRANCISCO ZELAYA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA - INP

DE: LIC. GUSTAVO URRUTIA MENDOZA
GERENTE ADMINISTRATIVO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

FECHA: 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

ASUNTO: NOTIFICACION DE PROCESOS DE LICITACION.



Con el propósito de elevar aclaración al Portal de Transparencia, por este medio se hace de su conocimiento que, en el pasado mes de agosto del 2019, **NO SE DESARROLLARON PROCESOS DE LICITACIONES DE NINGUNA NATURALEZA, COMO SER PRIVADAS O PÚBLICAS.**

Únicamente se adjuntan copias de las Licitaciones anteriores declaradas fracasadas o desiertas.

Atentamente.

Cc. Archivo DE

MEMORANDUM No. 1118-SG-INP-2019

PARA: Licenciado
JOSE GUSTAVO URRUTIA MENDOZA
Gerente Administrativo - INP

DE: Abogada
HAIRY YOLANY OSEGUERA AMADOR
Secretaria General Por Delegación - INP

ASUNTO: Remisión de Leitz con proceso de Licitación Pública Nacional
LPN- No. INP-GA-007-2019

FECHA: 23 DE AGOSTO DEL 2019



Por este medio le remito Leitz con toda la documentación Original del proceso de **Licitación Pública Nacional LPN- No. INP-GA-007-2019, para "ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE ACARREO DE AGUA POR MEDIOS DE CAMIONES CISTERNAS, PARA EL CENTRO PENITENCIARIO DE SIRIA, EL PORVENIR FRANCISCO MORAZAN"**, el cual fue declarado Fracasado, mediante la resolución No. 1369-DN-INP-2019.

Sin otro particular.

CC: Archivo
hyo

*Definitivo
23-8-19
3-58 /mm*

"DIOS, PATRIA
JUSTICIA"

RESOLUCION No. 1369-DN-INP-2019

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO. LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-INP-GA-007-2019. - TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. - AL PRIMER (01) DÍA DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019).

VISTO: El Dictamen legal emitido por la Unidad de Servicios Legales No. INP-USL-168-2019, de fecha 31 de julio del 2019, en relación a la contratación del Servicio de Acarreo de Agua por medio de Camiones Cisternas para el Centro Penitenciario de Siria, El Porvenir, Francisco Morazán, según la documentación adjunta.

LA DIRECCION NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO EMITE LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN EN BASE A LOS HECHOS Y CONSIDERACIONES LEGALES PERTINENTES:

CONSIDERANDO (1): Que el Instituto Nacional Penitenciario (INP) en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento dio inicio al proceso de Licitación Pública Nacional LPN-INP-GA-007-2019, para **“Adquisición del servicio de acarreo de agua por medio de Camiones Cisternas, para el centro penitenciario de siria, el porvenir, Francisco Morazán”**,

CONSIDERANDO (2): Que, tal como lo estipula la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 46 el aviso de licitación fue publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 14 de mayo de 2019 y en el diario La Tribuna en fecha 09 de mayo de 2019.

CONSIDERANDO (3): Que después del aviso de Publicación para la **“Adquisición del servicio de acarreo de agua por medio de Camiones Cisternas, para el centro penitenciario de siria, el porvenir, Francisco Morazán”**, solamente (02) oferentes retiraron bases para el proceso de Licitación Pública Nacional LPN-INP-GA-007-2019, que de los potenciales oferentes que retiraron las bases para el proceso antes detallado, únicamente presentaron en tiempo y forma sus ofertas las siguientes Sociedades Mercantiles:

1. Ingenieros Civiles Asociados y Contratistas S.A. de C.V.
2. Constructora Estrada S.A

CONSIDERANDO (4): Que en fecha 12 de junio del 2019 a las 10:00 horas como estaba establecido, se presentaron las Sociedades Mercantiles con sus ofertas: los Oferentes **INGENIEROS CIVILES Y CONTRATISTAS, S.A. de C.V. Y CONSTRUCTRA ESTRADA S.A.**, estando presentes en dicho proceso representantes de las Sociedades Mercantiles indicadas, Secretaria General, Veedor del Consejo Nacional Anticorrupción y en calidad de observadores representante de la Unidad de Auditoría Interna, Unidad de Transparencia, procediendo a la apertura de los sobres sellados, conteniendo las ofertas y garantías correspondientes.

CONSIDERANDO (5): Que en la documentación soporte de la Licitación Pública de Servicio de Acarreo de Agua por medio de Camiones Cisternas para el Centro Penitenciario de Siria, El Porvenir, Francisco Morazán se encuentra el Informe de Análisis, Evaluación y Recomendación, concluyéndose que, al momento de la recepción y apertura de ofertas por parte de la empresa **INGENIEROS CIVILES Y CONTRATISTAS, S.A. de C.V.**, solamente se presentó dos de los miembros y uno de los observadores nombrados para integrar la Comisión Evaluadora, en virtud que por parte de la Unidad de Transparencia compareció el Auxiliar de Transparencia quien no tenía delegación para estar presente en dicho acto. En cuanto a los documentos no subsanables no se hizo ninguna observación y se permite continuar con el análisis y evaluación de la oferta. De la evaluación de la documentación requerida según parte IV.- Especificaciones Técnicas. De las Ofertas del documento de Pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas: Formulario de Presentación de la Oferta. Lista de Precios y Garantía de Mantenimiento de la Oferta, si se identificó hallazgos en relación a lo requerido en las Instrucciones a los Oferentes (IAO) y parte II y IV datos de la licitación (Capacidad Legal y Técnica), preparación de las ofertas del documento de pliego de condiciones y las especificaciones técnicas. Con respecto a la Capacidad Legal **NO** acreditó el Permiso de Explotación y en cuanto a la Especificación Técnica, las unidades de transporte para el acarreo de agua que ofrece dicha sociedad tienen más de diez (10) años de antigüedad, **NO** acreditó que dichas unidades cuenten con el servicio de monitoreo GPS, **NO** acredita que los conductores de las unidades de transporte cuenten con licencia para conducir equipo pesado vigente, así como los documentos que acrediten la propiedad del vehículo. En cuanto al precio ofertado Ingenieros Civiles y Contratistas, S.A. de C.V., fue mayor a la disponibilidad presupuestaria para este rubro del Instituto Nacional Penitenciario, de acuerdo a lo

que establece el artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado. Así mismo la Sociedad Mercantil Constructora Estrada, S.A., cumple con los requerido en los pliegos de condiciones, sin embargo el precio ofertado es mayor a la disponibilidad presupuestaria para este rubro, por otra parte es la empresa que actualmente brinda el servicio de acarreo de agua por medio de Camiones Cisternas al Centro Penitenciario de Siria, El Porvenir, Francisco Morazán a un precio más bajo al ofrecido en la oferta presentada en este proceso de licitación.

CONSIDERANDO (6): Que de acuerdo a los antecedentes antes relacionados los miembros de la Comisión Evaluadora de la Licitación Pública Nacional No. LPN-INP-GA-007-2019, para la “**Adquisición del servicio de acarreo de agua por medio de Camiones Cisternas, para el centro penitenciario de siria, el porvenir, Francisco Morazán**”, recomienda declarar **FRACASADO** el proceso de la Licitación Pública No. LPN-INP-GA-007-2019, en virtud que la oferta presentada por la Sociedad Mercantil SOCIEDAD INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS Y CONTRATISTAS S.A. de C.V., **NO** cumple con lo requerido en las Instrucciones a los Oferentes (IAO) Parte I, II Y IV datos de licitación (Capacidad Legal y Técnica), preparación de las ofertas del documento de pliego de condiciones y las especificaciones técnicas, y la oferta presentada por la **Sociedad Mercantil Constructora Estrada S.A.**, es mayor a la disponibilidad presupuestaria para este rubro.

CONSIDERANDO (7): Que, de acuerdo a la Unidad de Transparencia de este Instituto, se hicieron varias observaciones al proceso, tales como: Que se realizó dicho nombramiento a elegir 3 miembros más 2 observadores, de los cuales solo asistieron 2 miembros y se consignaron los nombres de los tres en el acta. Que la comisión fue nombrada por la comisión según memorando No. 283-DN-INP-2019 de fecha 05 de junio del 2019. En el presente evento los miembros de la comisión firman y ponen la hora de llegada al local a las 10:00 de la mañana en punto a.m., no así los oferentes que van a participar en la licitación que llegan con bastante anticipación al local así IACSA representado por Willians Flores hora de llegada a las 9:45 a.m. y Constructora Estrada, representado por Sergio Estrada a las 9:50, acción esta que violenta las bases de la licitación.

CONSIDERANDO (8): Que la Ley del Sistema Penitenciario Nacional regula la organización y el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional.

CONSIDERANDO (9): Crease el Instituto Nacional Penitenciario (INP) o Instituto, como un órgano desconcentrado, dependientes de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, con autoridad en el territorio nacional, al cual corresponde, la organización, administración y el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional y los servicios que le son inherentes.

CONSIDERANDO (10): Que la Ley de Contratación del Estado establece en su artículo 41 que, considerando los modelos tipo preparados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, el órgano responsable de la contratación preparará, en cada caso, el pliego de condiciones y los demás documentos que normaran el procedimiento de licitación, así como las estipulaciones generales y especiales del contrato a celebrarse.

CONSIDERANDO (11): Que la Ley de Contratación del Estado establece en su artículo 5 el Principio de Eficiencia. Que La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad.

CONSIDERANDO (12): Que la Ley de Contratación del Estado establece sobre la Licitación Desierta o Fracasada, que el órgano responsable de la contratación declarara desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previstos en el Pliego de Condiciones. La declarará fracasada cuando se hubiese omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta ley o en sus disposiciones reglamentarias. Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones o cuando se comprobare que ha existido colusión.

CONSIDERANDO (13): Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que el procedimiento de la licitación pública, se iniciará con la preparación

RESOLUCION No. 1369-DN-INP-2019

LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-INP-GA-007-2019.

del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato. También establece que se requiere licitación pública para el suministro de bienes o servicios cuando su monto estimado esté dentro de las cantidades previstas con el objeto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

CONSIDERANDO (14): Que la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el Órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorio y facultativo de los órganos consultivos, los que deben remitirse, en defecto de disposición legal en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición.

CONSIDERANDO (15): Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que la Licitación Pública será declarada desierta o fracasada cuando se incluyan ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración. Así mismo el Órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, previo informe de la Comisión Evaluadora y el dictamen de Asesoría Legal, la resolución que se dicte deberá ser notificada a los interesados. Cuando así ocurra deberá repetirse el procedimiento.

CONSIDERANDO (16): Que la Ley de Contratación del Estado establece que serán nulos los contratos que al suscribirse carezcan de asignación presupuestaria. La resolución del contrato por esta causa hará incurrir a los funcionarios responsables en las sanciones administrativas, civiles o penales que determinen las leyes. La asignación presupuestaria deberá constar en el expediente de contratación.

CONSIDERANDO (17): Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2019, establece en el artículo 72 que, para efectos de aplicación de los artículos 38, y 63 de la Ley de Contratación del Estado y demás leyes aplicables, se establecen los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones.

POR TANTO: ESTA DIRECCION NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, con fundamento en los artículos 80 de la Constitución de la Republica, 1, 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; artículos 5, 27, 33, 41, 53, 57 de la Ley de Contratación del Estado; artículo 85 al 147, 123, 125, 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; artículos 1, 29, 41, 42, 43, 45, 46 reformados, 116, 120 y 122, de la Ley General de la Administración Pública; artículo 1, 19, 22, 23 y 63 reformados, 83, 84, 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 72 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica, Ejercicio Fiscal 2019; artículos 1, 7, 16 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional.-


RESUELVE:

DECLARAR FRACASADO el proceso de la Licitación Pública No. LPN-INP-GA-007-2019, en virtud que la oferta presentada por la Sociedad **MERCANTIL SOCIEDAD INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS**, **NO** cumple con lo requerido en las IAO y Parte I, II y IV datos de la licitación (Capacidad Legal y Técnica), preparación de las ofertas del documento de pliego de condiciones y las especificaciones técnicas; y la oferta presentada por la Sociedad Mercantil **CONSTRUCTORA ESTRADA S.A.**, es mayor a la disponibilidad presupuestaria para este rubro, de acuerdo a las normas legales vigentes como la Ley de Contratación del Estado, Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, y Ley de Procedimiento Administrativo. **NOTIFIQUESE.** -




**DIRECTORA NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**




**SECRETARIA GENERAL POR DELEGACION
~~Acuerdo Interino No. 08 DN-INP-2018,~~
del 19 de octubre del 2018.
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**

CC: Archivo

RESOLUCION No. 1369-DN-INP-2019

LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-INP-GA-007-2019.

MEMORANDUM No.1117-SG-INP-2019

PARA: **Licenciado**
JOSE GUSTAVO URRUTIA MENDOZA
Gerente Administrativo – INP

DE: Abogada
HAIKY YOLANY OSEGUERA AMADOR
Secretaria General Por Delegación – INP

ASUNTO: Remisión de Leitz con proceso de Licitación Pública Nacional
LPN- No. INP-GA-008-2019

FECHA: 23 DE AGOSTO DEL 2019



Por este medio le remito Leitz con toda la documentación Original del proceso de **Licitación Pública Nacional LPN- No. INP-GA-008-2019**, para **“Contratar Suministro de Servicios de Limpieza, Desinfección y Fumigación de las Oficinas del Instituto Nacional Penitenciario”**, el cual fue declarado Fracasado, mediante la resolución No. 1368-DN-INP-2019.

Sin otro particular.

CC: Archivo
hyo

*Detm E.
23-8-2019
3:58 pm*

“DIOS, PATRIA
JUSTICIA”

RESOLUCION No. 1368-DN-INP-2019

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO. LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-INP-GA-008-2019. - TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. - AL PRIMER (01) DIA DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019).

VISTO: El Dictamen Legal emitido por la Unidad de Servicios Legales del Instituto Nacional Penitenciario No. INP-USL-168,-2019, en relación a la solicitud que se elabore el dictamen legal correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. INP-GA-008-2019, para **“Contratar Suministro de Servicios de Limpieza, Desinfección y Fumigación de las Oficinas del Instituto Nacional Penitenciario”**, según la documentación adjunta.

LA DIRECCION NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO EMITE LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN EN BASE A LOS HECHOS Y CONSIDERACIONES LEGALES PERTINENTES:

CONSIDERANDO (1): Que el Instituto Nacional Penitenciario (INP) en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento dio inicio al proceso de Licitación Pública Nacional LPN-INP-GA-008-2019, para **“Contratar Suministro de Servicios de Limpieza, Desinfección y Fumigación de las Oficinas del Instituto Nacional Penitenciario”**,

CONSIDERANDO (2): Que, tal como lo estipula la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 46 el aviso de licitación fue publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 14 de mayo de 2019 y en el diario La Tribuna en fecha 09 de mayo de 2019.

CONSIDERANDO (3): Que después del aviso de Publicación para la **“Contratar Suministro de Servicios de Limpieza, Desinfección y Fumigación de las Oficinas del Instituto Nacional Penitenciario”**, solamente tres (03) oferentes retiraron bases para el proceso de Licitación Pública Nacional LPN-INP-GA-008-2019, que de los potenciales oferentes que retiraron las bases para el proceso antes detallado, únicamente presentaron en tiempo y forma sus ofertas las siguientes Sociedades Mercantiles:

1. HONDU LIMPIEZAS

RESOLUCION No. 1368-DN-INP-2019

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-INP-GA-008-2019.

2. SUPER CLEAN S. de R.L.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha 12 de junio del 2019 a las 10:00 horas como estaba establecido, se presentaron las Sociedades Mercantiles con sus ofertas: los Oferentes **HONDU LIMPIEZAS Y SUPER CLEAN S. de R.L.**, estando presentes en dicho proceso representantes de las Sociedades Mercantiles indicadas, Secretaria General, Veedor del Consejo Nacional Anticorrupción y en calidad de observadores representante de la Unidad de Auditoría Interna, Unidad de Transparencia, procediendo a la apertura de los sobres sellados, conteniendo las ofertas y garantías correspondientes.

CONSIDERANDO (5): Que en la documentación soporte de la Licitación Pública **Contratar Suministro de Servicios de Limpieza, Desinfección y Fumigación de las Oficinas del Instituto Nacional Penitenciario**", se encuentra el Informe de Análisis, Evaluación y Recomendación, concluyéndose que, al momento de la recepción y apertura de ofertas por parte de la Sociedad Mercantil **HONDU LIMPIEZAS**, solamente se presentó dos de los miembros y uno de los observadores nombrados para integrar la Comisión Evaluadora, en virtud que por parte de la Unidad de Transparencia compareció el Auxiliar de Transparencia quien no tenía delegación para estar presente en dicho acto. En cuanto a los documentos no subsanables no cumple con los requisitos establecidos en la ley, ya que en la Oferta Carta Propuesta ofrece los servicios de unidades de transporte y no Suministros de Servicios de Limpieza, Desinfección y Fumigación de acuerdo a la evaluación realizada por la Comisión Evaluadora. En cuanto a la Sociedad Mercantil **Súper Clean, S. de R.L.** tampoco cumple con los documentos no subsanables en relación a la Presentación del Cuadro de Precios y Cronograma de Cumplimiento de Servicios Conexos, ya que no da cumplimiento a lo requerido en los pliegos de Condiciones, no acredita el Cuadro de Precios, ni presento muestra del producto a suministrar para la limpieza, por lo que la Comisión no permitió continuar con el análisis y evaluación de la Oferta. Así mismo la Comisión de Análisis y Evaluación de las Ofertas de las Sociedades Mercantiles **HONDU LMPIEZAS Y SUPER CLEAN, S. DE R.L.**, encontró hallazgos en relación a las Instrucciones a los Licitantes y Parte II Documentos del Licitador (Inciso N, RECHAZO Y DESCALIFICACION DE LAS OFERTAS, Numeral 5 y Parte IV Especificaciones Técnicas en cuanto a PRESENTACION DEL CUADRO DE PRECIOS Y CRONOGRAMAS DEL CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS CONEXOS, no cumplen a cabalidad con lo

requerido en la ley. Además, se aclara que la disponibilidad presupuestaria para este rubro sobrepasa lo estipulado en las ofertas presentadas.

CONSIDERANDO (6): Que de acuerdo a los antecedentes antes relacionados los miembros de la Comisión Evaluadora de la Licitación Pública Nacional No. LPN-INP-GA-008-2019, para el Suministro de Servicios de Limpieza, Desinfección y Fumigación para las Oficinas del Instituto Nacional Penitenciario, recomendó declarar **FRACASADO** el proceso de la Licitación Pública No. LPN-INP-GA-008-2019, en virtud que la oferta presentada por la Sociedad Mercantil HONDU LIMPIEZAS y SUPER CLEAN, S. de R.L., **NO** cumplen con lo requerido en el Pliego de Condiciones Instrucciones a los Licitantes Parte I, Parte II Documentos del licitador (Oferta Carta Propuesta) y Parte IV Especificaciones Técnicas (Cuadro de Precios y Cronograma de Cumplimiento de Servicios Conexos)..

CONSIDERANDO (7): Que, de acuerdo a la Unidad de Transparencia de este Instituto, se hicieron varias observaciones al proceso de licitación, tales como: Que se realizo dicho nombramiento a elegir 3 miembros, más 2 observadores, de los cuales solo asistieron 2 miembros y se consignaron los nombres de los tres en el acta. Que la comisión fue nombrada por la comisión según memorando No. 283-DN-INP-2019 de fecha 05 de junio del 2019. En la propuesta de la Empresa Hondu Limpieza oferta por un monto de L. 503,010.00 lempiras exactos, pero por el servicio de transporte y no por el de limpieza, desinfección y fumigación como establece la Licitación Pública No. INP-GA-008-2019, tampoco detallo el costo de los suministros de los materiales de limpieza, como se solicito en las especificaciones técnicas. La Empresa Súper Clean S. de R.L., presentó oferta global por L. 600,000.00 y no presento el compromiso por cada partida como se solicito en el cuadro "C" para darle cumplimiento al artículo 120, párrafo primero, 126 literal "d" del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (8): Que la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, regula la organización y el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional.

CONSIDERANDO (9): Crease el Instituto Nacional Penitenciario (INP) o Instituto, como un órgano desconcentrado, dependientes de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, con autoridad en el territorio

nacional, al cual corresponde, la organización, administración y el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional y los servicios que le son inherentes.

CONSIDERANDO (10): Que la Ley de Contratación del Estado establece en su artículo 41 que, considerando los modelos tipo preparados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, el órgano responsable de la contratación preparará, en cada caso, el pliego de condiciones y los demás documentos que normaran el procedimiento de licitación, así como las estipulaciones generales y especiales del contrato a celebrarse.

CONSIDERANDO (11): Que la Ley de Contratación del Estado establece en su artículo 5 el Principio de Eficiencia. Que La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad.

CONSIDERANDO (12): Que la Ley de Contratación del Estado establece sobre la Licitación Desierta o Fracasada, que el órgano responsable de la contratación declarara desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previstos en el Pliego de Condiciones. La declarará fracasada cuando se hubiese omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta ley o en sus disposiciones reglamentarias. Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones o cuando se comprobare que ha existido colusión.

CONSIDERANDO (13): Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que el procedimiento de la licitación pública, se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato. También establece que se requiere licitación pública para el suministro de bienes o servicios cuando su monto estimado esté dentro de las cantidades previstas con el objeto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

CONSIDERANDO (14): Que la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el Órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorio y facultativo de los órganos consultivos, los que deben remitirse, en defecto de disposición legal en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición.

CONSIDERANDO (15): Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que la Licitación Pública será declarada desierta o fracasada cuando se incluyan ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración. Así mismo el Órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, previo informe de la Comisión Evaluadora y el dictamen de Asesoría Legal, la resolución que se dicte deberá ser notificada a los interesados. Cuando así ocurra deberá repetirse el procedimiento.

CONSIDERANDO (16): Que la Ley de Contratación del Estado establece que serán nulos los contratos que al suscribirse carezcan de asignación presupuestaria. La resolución del contrato por esta causa hará incurrir a los funcionarios responsables en las sanciones administrativas, civiles o penales que determinen las leyes. La asignación presupuestaria deberá constar en el expediente de contratación.

CONSIDERANDO (17): Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica, Ejercicio Fiscal 2019, establece en el artículo 72 que, para efectos de aplicación de los artículos 38, y 63 de la Ley de Contratación del Estado y demás leyes aplicables, se establecen los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones.

POR TANTO: ESTA DIRECCION NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, con fundamento en los artículos 80 de la Constitución de la Republica, 1, 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; artículos 5, 27, 33, 41, 53, 57 de la Ley de Contratación del Estado; artículo 85 al 147, 123, 125, 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; artículos 1, 29, 41, 42, 43, 45, 46 reformados, 116, 120 y 122, de la Ley General de la Administración Pública; artículo 1, 19, 22, 23 y 63 reformados, 83, 84, 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 72 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la



Republica, Ejercicio Fiscal 2019; artículos 1, 7, 16 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional.-

RESUELVE:

DECLARAR FRACASADO el presente proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-INP-GA-008-2019 para ***“CONTRATAR SUMINISTROS SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCION Y FUMIGACION DE LAS OFICINAS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO.”***, en virtud que las ofertas presentadas por las Sociedades **HONDU LIMPIEZAS Y SUPER CLEAN, S. de R.L.**, no cumplen con lo requerido en el Pliego de Condiciones, Instrucciones a los Licitantes Parte I, Parte II Documentos del licitador (Oferta Carta Propuesta) y Parte IV Especificaciones Técnicas (Cuadro de Precios y Cronograma de Cumplimiento de Servicios Conexos), preparación de las ofertas del documento de pliego de condiciones y las especificaciones técnicas, de acuerdo a las normas legales vigentes como la Ley de Contratación del Estado, Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, y Ley de Procedimiento Administrativo. **NOTIFIQUESE.** -



**DIRECTORA NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**



**SECRETARIA GENERAL POR DELEGACION
Acuerdo Interino No. 08-DN-INP-2018,
del 19 de octubre del 2018.
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**

CC: Archivo

MEMORANDUM No. 1116-SG-INP-2019

PARA: Licenciado
JOSE GUSTAVO URRUTIA MENDOZA
Gerente Administrativo – INP

DE: Abogada
HAIKY YOLANY OSEGUERA AMADOR
Secretaria General Por Delegación – INP

ASUNTO: Remisión de Leitz con proceso de Licitación Pública Nacional
LPN- No. INP-GA-006-2019

FECHA: 23 DE AGOSTO DEL 2019

Por este medio le remito Leitz con toda la documentación Original del proceso de **Licitación Pública Nacional LPN- No. INP-GA-006-2019**, para **“Contratar Servicios de Transporte para el Traslado del Personal Administrativo y Agentes Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario, cubriendo la ruta de Tegucigalpa-Tamara y Viceversa”**, el cual fue declarado Desierto mediante la resolución No. 1348-DN-INP-2019.

Sin otro particular.

CC: Archivo
hyo

Detza E.
23-8-2019
3:58 pm

“DIOS, PATRIA
JUSTICIA”



★ ★ ★ ★ ★
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

RESOLUCIÓN No. 1348- DN-INP-2019

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO. LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-INP-GA-006-2018. – TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. – VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

VISTO: Para emitir Resolución sobre el resultado del proceso de Licitación Pública Nacional LPN-INP-GA-006-2019, para *“Contratar Servicios de Transporte para el Traslado del Personal Administrativo y Agentes Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario, cubriendo la ruta de Tegucigalpa-Tamara y Viceversa”*.

CONSIDERANDO (1): Que el Instituto Nacional Penitenciario (INP) en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento dio inicio al proceso de Licitación Pública Nacional LPN-INP-GA-006-2019, para *“Contratar Servicios de Transporte para el Traslado del Personal Administrativo y Agentes Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario, cubriendo la ruta de Tegucigalpa-Tamara y Viceversa”*.

CONSIDERANDO (2): Que, tal como lo estipula la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 46 el aviso de licitación fue publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 14 de mayo de 2019 y en el diario La Tribuna en fecha 09 de mayo de 2019.

CONSIDERANDO (3): Que después del aviso de Publicación para *“Contratar Servicios de Transporte para el Traslado del Personal Administrativo y Agentes Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario, cubriendo la ruta de Tegucigalpa-Tamara y Viceversa”*, solamente una (01) oferente retiro las bases para el proceso de Licitación Pública Nacional LPN-INP-GA-006-2019.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha 05 de junio de 2019, mediante memorando número 283-DN-IMP-2019, se nombra a los integrantes de la Comisión Evaluadora para la Licitación Pública Nacional LPN-INP-GA-006-2019, para *“Contratar Servicios de Transporte para el Traslado del Personal Administrativo y Agentes Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario, cubriendo la ruta de Tegucigalpa-Tamara y Viceversa”*.

CONSIDERANDO (5): Que en fecha 11 de junio de 2019, siendo las 10:00 a.m., fecha y hora señalada en los documentos de licitación para la Recepción y Apertura de Ofertas,

“DIOS PATRIA JUSTICIA”



★ ★ ★ ★ ★
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

misma que no se realizó, debido a que solamente se hizo presente la **Sociedad Transportes Ortiz**, y en las bases de licitación se establece claramente que se requería como mínimo **dos ofertas** para llevar a cabo dicho proceso de licitación.

Dichos extremos constan en el Acta de Recepción y Apertura de Ofertas de la Licitación Pública Nacional LPN-INP-GA-006-2019, para ***“Contratar Servicios de Transporte para el Traslado del Personal Administrativo y Agentes Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario, cubriendo la ruta de Tegucigalpa-Tamara y Viceversa”*** suscrita el 11 de junio de 2019.

CONSIDERANDO (6): Que no fue posible iniciar con la etapa de evaluación de ofertas, en virtud de que no hubo presentación de ninguna oferta dentro del plazo establecido para tales efectos; y, según lo dispone las bases de licitación en la Parte II, Documentos del Licitador, en el inciso N, establece claramente **“Numero mínimo de ofertas. DOS (2) es el número mínimo de ofertas a recibir para ser consideradas a llevar a cabo el proceso de licitación, conforme a las disposiciones contenidas en este documento.”**; situación por la cual la Comisión Evaluadora recomendó declarar **DESIERTO** el presente proceso de Licitación Pública Nacional LPN-INP-GA-006-2019, para ***“Contratar Servicios de Transporte para el Traslado del Personal Administrativo y Agentes Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario, cubriendo la ruta de Tegucigalpa-Tamara y Viceversa”***.

CONSIDERANDO (7): Que la transparencia del proceso de Licitación Pública Nacional queda acreditada al ser publicado el Aviso de Licitación, los pliegos de condiciones, el Acta de Recepción y Apertura de Ofertas, así como cada etapa del proceso de la referida licitación en la dirección electrónica www.honducompras.gob.hn.

CONSIDERANDO (8): Que la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; establece que los órganos desconcentrados son creados por la ley, la que determinara su grado de desconcentración, su respectiva competencia, la cual ejercitaran con autonomía técnica-administrativa y financiera, sin perjuicio de lo que las leyes dispongan; todos los empleados del Instituto Nacional Penitenciario están regulados por una Ley especial como lo es la Ley del Sistema Penitenciario Nacional y sus reglamentos y en materia de personal lo regula el Reglamento de la Carrera de Personal de Servicio Penitenciario.

“DIOS PATRIA JUSTICIA”



★ ★ ★ ★ ★

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CONSIDERANDO (9): Crease el Instituto Nacional Penitenciario (INP) o Instituto, como un órgano desconcentrado, dependientes de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, con autoridad en el territorio nacional, al cual corresponde, la organización, administración y el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional y los servicios que le son inherentes.

CONSIDERANDO (10): Que la ley del Sistema Nacional Penitenciario regula la organización y el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional.

POR TANTO:

El Instituto Nacional Penitenciario (INP) en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 321 y 360 de la Constitución de la República; 1, 15, 33, 38, 39, 41, 46, 47, 50, 51, 52 y 57 de la Ley de Contratación del Estado; 125, 173 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 25, 26, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 63 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y demás disposiciones aplicables; artículos 1, 7, 16 y 23 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el presente proceso de Licitación Pública Nacional LPN-INP-GA-006-2019, para *“Contratar Servicios de Transporte para el Traslado del Personal Administrativo y Agentes Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario, cubriendo la ruta de Tegucigalpa-Tamara y Viceversa”*; en aplicación de los Artículos 57 de la Ley de Contratación del Estado; que establece: *“El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiere satisfecho el mínimo de oferentes previstos en el Pliegos de Condiciones...”*; Artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, que establecen por su orden: *“La Licitación pública será declarada desierta o fracasada en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, según*

“DIOS PATRIA JUSTICIA”



★ ★ ★ ★ ★

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

corresponda...". Encontrándose el presente proceso licitatorio dentro de alcance de los Artículos antes citados por no haberse presentado el mínimo de ofertas requeridas para el presente proceso licitatorio.

SEGUNDO: Establecer como parte integral de la presente resolución el Aviso de Publicación, el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional LPN-INP-GA-006-2019, "*Contratar Servicios de Transporte para el Traslado del Personal Administrativo y Agentes Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario, cubriendo la ruta de Tegucigalpa-Tamara y Viceversa*"; el acta de recepción y apertura de oferta.

TERCERO: Por considerarse la presente resolución de carácter interno, se instruye dar cumplimiento a la misma. - **CUMPLASE.** -


DIRECTORA NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO


SECRETARIA GENERAL POR DELEGACION
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

"DIOS PATRIA JUSTICIA"